



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de clasificación de confidencialidad de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Héctor Fernández Pedroza. (solicitante)

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 30 de julio del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03337**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“En el informe de la Auditoría Superior de la Federación de la Auditoría Especial: 10-0-22100-06-1003 GB-134 realizada al Instituto Federal Electoral Fondo de Modernización Inmobiliaria correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Realizó las siguientes recomendaciones a la Contraloría General del IFE:

10-9-22100-06-1003-08-001.- Ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no informaron verazmente el origen de los recursos para la creación del Fondo de Modernización Inmobiliaria. [Resultado 1]

10-9-22100-06-1003-08-002.- Ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

Información solicitada

servidores públicos que en su gestión autorizaron la constitución del Fondo de Modernización Inmobiliaria para la adquisición de inmuebles. [Resultado 2]

10-9-22100-06-1003-08-003.- Ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no realizaron propuestas de construcción, remodelación, adecuación, reparación, modificación o ampliación de los inmuebles que se encuentran en uso y disposición del Instituto Federal Electoral, ni determinaron el monto de los recursos por ejercer. [Resultado2]

10-9-22100-06-1003-08-004.- Ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron como presupuesto devengado, ejercido y pagado los recursos del Fondo de Modernización Inmobiliaria sin que constituyera una obligación de pago a terceros ni de obligaciones que deriven de tratados, leyes, decretos, resoluciones o sentencias definitivas. [Resultado 3]

10-9-22100-06-1003-08-005.- Ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no reintegraron a la Tesorería de la Federación 348,346.2 miles de pesos del Fondo de Modernización Inmobiliaria. [Resultado 3]

10-9-22100-06-1003-08-006.- Ante la Contraloría General del Instituto Federal Electoral para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión registraron erróneamente los recursos del Fondo de Modernización Inmobiliaria.

http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2010i/Grupos/Gobierno/2010_1003_a.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

Información solicitada

Solicito que la Contraloría General del IFE (ahora INE), informe las acciones que emprendió al respecto, ya que en ninguno de sus Informes Anuales de Gestión (2013 y 2014) se hace mención a las acciones recomendadas por la ASF.”(Sic).

3. **Turno a (OR).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Contraloría General (CG) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR (CG).** El 06 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) la CG dio respuesta a través del sistema y oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/395/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
(...) Al respecto, le comunico que como lo informo la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General, mediante oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/658/2015 del 3 de agosto de 2015, del cual se anexa fotocopia de la presente para pronta referencia, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, apartado 3 fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que a través del oficio CGE/252/2013 de 25 de julio de 2013, esta Contraloría General informo al Titular de la Auditoría Superior de la Federación que respecto a las promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria identificadas con los números 10-9-22100-06-1003-08-001, 10-9-22100-06-1003-08-002, 10-9-22100-06-1003-08-003, 10-9-22100-06-1003-08-004, 10-9-22100-06-1003-08-005 y 10-9-22100-06-1003-08-006, se instauró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades a diversos servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Nacional Electoral, en el expediente de investigación CGE/PAR-OD-D/09/014/2012, en el cual se emitió resolución del 27 de junio de 2012 determinando el sobreseimiento de dicho procedimiento, toda vez que se actualizaron las hipótesis previstas en el artículo 17 BIS de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>En este sentido, anexo al presente se remiten las versiones original y pública del citado oficio CGE/252/2013, en virtud de que el mismo contiene datos considerados como confidenciales que hacen identificable a una persona, siendo estos datos los relativos a nombres y cargos de servidores públicos, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, fracción XVII, 3, 12, apartado 1, fracción II, 13 y 14, 31, apartado 3, 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los lineamientos Décimo Cuarto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo, trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral y los Criterios Primero, Quinto y Sexto, fracción IX de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación, ambos emitidos por el Comité de Información del Instituto, estos últimos en relación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, así como con el criterio “NOMBRE DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN SUSTANCIACIÓN O QUE HAN SIDO ABSUELTOS. SU PUBLICIDAD ESTA LIMITADA POR EL DERECHO A LA PRIVACIDAD”, aprobado por el Comité de Información el 4 de diciembre de diciembre de 2014.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Adicionalmente, como lo informó la citada Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, le comunico que dicha información puede ser verificada por el ciudadano solicitante en el Informe del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas (con fecha de corte al 30 de septiembre de 2014 que presentó la Auditoría Superior de la Federación ante la Cámara de Diputados y el cual se encuentra publicado en la liga electrónica siguiente: http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/Camara_Diputados/2014/300914/contenido/Entidades/25_ORG_AUT.pdf</p>	<p>Máxima publicidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación del plazo.** El 21 de agosto del 2015, se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Convocatoria del CI.** El 27 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 42ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada, realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el OR (CG) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente número **2** de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

Por otro lado, si bien el texto de la solicitud podría traducirse en una consulta, en virtud de que no se requirió un documento en particular, lo cierto es que de la respuesta del OR, se desprende que sí hay expresión documental que contiene la información a que desea acceder el solicitante.

Sirve de apoyo el Criterio 28/10 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, que a la letra señala:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

IV. Información pública.

La CG al dar respuesta señaló como información pública la siguiente:

- Mediante oficio CGE/252/2013 de 25 de julio de 2013, la Contraloría General informó al Titular de la Auditoría Superior de la Federación que respecto a las promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria identificadas con los números 10-9-22100-06-1003-08-001, 10-9-22100-06-1003-08-002, 10-9-22100-06-1003-08-003, 10-9-22100-06-1003-08-004, 10-9-22100-06-1003-08-005 y 10-9-22100-06-1003-08-006, se instauró el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades a diversos servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en el expediente de investigación CGE/PAR-OD-D/09/014/2012, en el cual se emitió resolución del 27 de junio de 2012 determinando el sobreseimiento de dicho procedimiento, toda vez que se actualizaron las hipótesis previstas en el artículo 17 BIS de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dicho artículo señala:

ARTICULO 17 Bis. La Secretaría, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que se actualiza la siguiente hipótesis:

Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

La CG, remitió la versión pública del oficio CGE/252/2013, toda vez que éste contiene datos considerados como confidenciales que hacen identificada o identificable a una persona.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

- La CG indicó que en cuanto a la información contenida en oficio CGE/252/2013, mediante el cual se comunicó a la Auditoría Superior de la Federación el seguimiento de las acciones realizadas derivadas de las recomendaciones generadas a la Contraloría General del Instituto Nacional electoral (INE), este contiene datos considerados como **confidenciales**, tales como lo son:
 - Nombres
 - Cargos de servidores públicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

Lo anterior, ya que la publicidad de la información relativa a los datos de los servidores públicos sujetos a un procedimiento de investigación en sustanciación o que han sido absueltos, está limitada por el derecho a la privacidad.

Esto encuentra sustento en el Criterio CI-INE01/2015, emitido por este CI, que establece:

NOMBRE DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN EN SUSTANCIACIÓN O QUE HAN SIDO ABSUELTOS. SU PUBLICIDAD ESTÁ LIMITADA POR EL DERECHO A LA PRIVACIDAD. El artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho fundamental de las personas al acceso a la información que se encuentre en posesión de los órganos del estado, entre ellos, el Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, la fracción II del propio dispositivo constitucional, prevé una excepción de acceso a la información relativa a la vida privada y los datos personales, tendiente a evitar intromisiones extrañas o injerencias externas en las áreas reservadas del ser humano, como el domicilio, las comunicaciones privadas, la propia imagen, e honor y los datos personales. En ese sentido, la información relacionada con la esfera privada de las y los servidores públicos que se encuentre inmersa en una investigación administrativa o judicial, sin que se haya dictado resolución o haya causado estado, o habiéndolo, no se encontró responsabilidad para aquellos, debe considerarse como información confidencial con la finalidad de que no sean afectados sus derechos fundamentales a la intimidad, al honor y al buen nombre.

Resoluciones:

ACI024/2012.- Diverso Solicitante. 17 de julio de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI044/2014.- Diverso Solicitante. 05 de marzo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI070/2014.- Javier Tovar. 18 de marzo de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 04 de diciembre de 2014)

En razón de lo antepuesto, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos confidenciales, para lo cual adjuntó la versión original y la versión pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos a proteger y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados, son los siguientes: Nombres y Cargos de servidores públicos.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de los nombres y cargos de los servidores públicos sujetos a un procedimiento de investigación en sustanciación o que han sido absueltos.

Al respecto es importante señalar que el artículo 108 Constitucional establece lo siguiente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se **reputarán como servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, **así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía**, quienes serán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

En ese sentido, este CI considera necesario precisar lo siguiente:

Derivado de lo anterior, se aprueba la **versión pública** proporcionada por el OR, testando los datos personales tales como: nombres y cargos de servidores públicos.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información en **versión pública** señalada en el presente considerando, en términos del cuadro siguiente:

Información	- Oficio CGE/252/2013, mediante el cual se comunicó a la Auditoría Superior de la Federación el seguimiento de las acciones realizadas derivadas de las recomendaciones generadas a la Contraloría General del INE.
Tipo de información	- 5 fojas simples
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico . Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información en la modalidad elegida.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y Acuerdo INE-ACI001/2015 del Comité de Información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

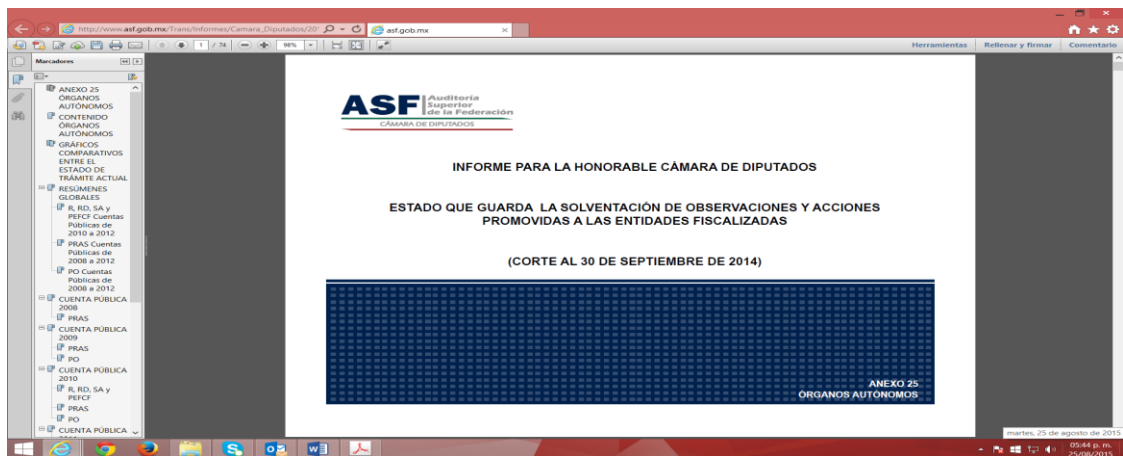
INE-CI518/2015

VI. Máxima publicidad.

La CG señaló que la información puede ser verificada por el solicitante en el Informe del Estado que Guarda la Solventación de Observaciones y Acciones Promovidas a las Entidades Fiscalizadas (con fecha de corte al 30 de septiembre de 2014), misma que presentó la Auditoría Superior de la Federación ante la Cámara de Diputados y el cual se encuentra publicado en la liga electrónica siguiente:

http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/Camara_Diputados/2014/300914/contenido/Entidades/25_ORG_AUT.pdf

Por lo que esta ST del CI verificó el acceso a la liga arriba señalada, de la cual fue posible desprender la siguiente pantalla:



VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, párrafo 2 y 108 de la Constitución; 63 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafos 2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la CG, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** y se pone a disposición del ciudadano, únicamente la información de la que se autorizó su publicidad, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante la información entregada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI518/2015

Notifíquese al OR (CG) mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información